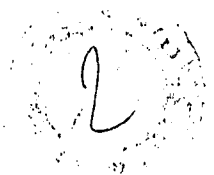


34628

MUNICIP. REC.	NIO O
11 NOV. 1993	
MESA GRAL. DE TERCERAS	
ARCHIVO GENERAL	



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 5.689)

Artículo 1º.- Créase el Tribunal Municipal de Cuentas en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad de Rosario.

Art. 2º.- El Tribunal Municipal de Cuentas estará integrado por tres vocales titulares y será asistido por un Fiscal de Cuentas a cargo de un cuerpo / de diez Contadores Fiscales.

Art. 3º.- Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior serán designados por el Honorable Concejo Municipal, previo concurso público y durarán seis años en sus funciones.

Art. 4º.- Dicho concurso consistirá en una compulsa de antecedentes y oposición, comprendiendo esta última un exámen y una entrevista.

Art. 5º.- El jurado estará integrado exclusivamente por siete profesionales de reconocida trayectoria en Ciencias Económicas y Ciencias Jurídicas, con antecedentes como profesores titulares o adjuntos de cátedras relacionadas a la especialidad en Universidades Nacionales. Los mismos serán designados, uno por el Departamento Ejecutivo y cuatro por el Honorable Concejo Municipal (dos de ellos por propuesta de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, y dos / por propuesta de la Comisión de Gobierno, Interpretación y Acuerdos); un representante a propuesta del Colegio de Abogados de Rosario, y un representante a propuesta del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Rosario. Los que se ajustarán en su actuación a las disposiciones de la presente.

Art. 6º.- Para la realización del concurso será de aplicación en todo lo que sea compatible con la presente el reglamento de concurso de la Universidad Nacional de Rosario.

Art. 7º.- El dictámen del jurado deberá otorgar hasta un máximo de cincuenta y cinco (55) puntos al exámen, hasta un máximo de quince (15) puntos a la entrevista y hasta un máximo de treinta (30) puntos a los antecedentes, considerando particularmente aquellas referidas al desempeño de funciones relativas a la Administración Financiera Gubernamental.

Art. 8º.- Los miembros del Tribunal Municipal de Cuentas presentarán juramento de desempeñar fielmente los deberes del cargo ante el Honorable Concejo Municipal.

////

3

///

Art. 9º.- En caso de impedimento o ausencia temporaria de uno de los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas, éste será suplido en sus funciones por el Fiscal de Cuentas. De producirse la ausencia o impedimento temporario de otro vocal en forma simultánea a éste lo suplirá el Contador Fiscal más antiguo del Cuerpo. Se entenderá por impedimento o ausencia temporaria a los que no superen los ciento veinte días. En ningún caso el Tribunal podrá formar quorum / sin al menos uno de sus vocales titulares.

Art. 10º.- La Presidencia del Tribunal Municipal de Cuentas será ejercida / anualmente por un vocal titular del mismo, resultante de un sorteo que a ese / fin realizará el organismo en el primer acuerdo plenario, rotando los demás vocales en el cargo según el orden que dictamine dicho sorteo.

Art. 11º.- Para ser vocal del Tribunal Municipal de Cuentas se requiere poseer el título de Abogado o Profesional Universitario en Ciencias Económicas y tener como mínimo cinco años de antigüedad de obtenido dicho título. La composición / del Tribunal Municipal de Cuentas será siempre mixta, combinándose un vocal Abogado con dos vocales profesionales universitarios en Ciencias Económicas. Rigen sobre todos los funcionarios enumerados en el artículo nº 2, las mismas inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en el artículo nº 25 de la Ley Orgánica / de Municipalidades nº 2756.

Art. 12º.- Para ser Fiscal de Cuentas o Contador Fiscal se requiere poseer / título de Contador Público Nacional con cinco años de antigüedad de obtenido dicho título.

Art. 13º.- Los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas se reunirán en acuerdo con quorum de tres asistentes, sean titular o suplentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, dejando constancia en actas de las opiniones en disidencia.

Art. 14º.- Los vocales del Tribunal Municipal de Cuentas durarán en el ejercicio de sus funciones seis años, pudiendo ser reelegidos. Durante ese lapso solo podrán ser removidos en el ejercicio de sus funciones, en un todo conforme a lo normado por el artículo nº 39, inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 15º.- El Fiscal de Cuentas y los Contadores tendrán estabilidad funcional, durante el período de tiempo en el que son designados.

Art. 16º.- El desempeño del cargo de Vocal del tribunal Municipal de Cuentas y de Fiscal de Cuentas, será incompatible con el ejercicio de la profesión, / con excepción de la docencia. Su asignación mensual será el equivalente el 85% y 75% respectivamente de la que perciba el Intendente. Los Contadores Fiscales per-

///

///cibirán una asignación equivalente a la de la categoría 23 del Escaláfon Municipal con sus correspondientes adicionales.

Art. 17º.- Estarán sujetos a la competencia del Tribunal Municipal de Cuentas todos los obligados a rendir cuentas a la Municipalidad estén o no ligados a su Administración y todo estipendiario que por acción u omisión imputable a su culpa cusen un daño al Patrimonio Municipal.

Art. 18º.- Corresponderá al Tribunal Municipal de Cuentas:

- a) Ejercer el control de la gestión General Administrativa Municipal, fiscalizando las operaciones financiero-patrimoniales y la gestión de las distintas unidades de organización de la Administración Central, inclusive / el Honorable Concejo Municipal, y Entes descentralizados creados o a crearse. El mismo comprenderá el control de cumplimiento de los objetivos programados y actividades establecidas en el presupuesto general, evaluando / la eficiencia alcanzada en el cumplimiento de la misma.
- b) Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre la Cuenta de Inversión de la Renta Municipal y Balance de organismos autárquicos y descentralizados.
- c) Dictaminar ante el Honorable Concejo Municipal sobre las cuentas de percepción de las Rentas Municipales.
- d) Efectuar el control de legalidad de los actos administrativos dictados / por el Departamento Ejecutivo, Entes descentralizados y autárquicos, y Honorable Concejo Municipal, y observarlos cuando contrarién disposiciones vigentes.
- e) Realizar el juicio de las cuentas y el juicio de responsabilidad y formular los respectivos cargos cuando corresponda.
- f) Fiscalizar la inversión de los fondos otorgados en carácter de subsidios, subvenciones, etc., a las Entidades o personas ajenas a la Administración Municipal.

Art. 19º.- En relación a lo dispuesto con la presente Ordenanza declárase atribuciones y deberes del Tribunal Municipal de Cuentas:

- a) Analizar los actos administrativos que se refieren a la hacienda pública y municipal y observarlos cuando contrarién o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los treinta días de haber tomado conocimiento de los mismos. A tales efectos dichos actos, juntamente con los antecedentes que los determinen deberán serles comunicados antes de entrar en ejecución salvo que la excepción hubiera sido consagrada por normas anteriores, o cuando por impedimentos o inconvenientes materiales justificados a exclusivo juicio del Tribunal Municipal de Cuentas este haya dispuesto / previamente la excepción o lo haya consentido a solicitud de los respectivos organismos.
- b) Dictar su propio reglamento interno.
- c) Autorizar y aprobar los gastos propios con arreglo a lo que establezca el presupuesto anual.
- d) Proponer para su designación y promoción por parte del Honorable Concejo /
////

5

///Municipal a sus empleados.

- e) Dirigirse directamente a cualquier funcionario público u Organismo Nacional, Provincial o Municipal y/o persona de existencia física o jurídica nacional o extranjera recabando la colaboración e información que le sean necesarias.
- f) Exigir de parte del personal jerárquico municipal los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, estando obligados aquellos, a darlos de manera satisfactoria, en el plazo que prudentemente fije / el Tribunal Municipal de Cuentas en cada caso, considerándose falta grave el incumplimiento de esta obligación.
- g) Requerir con carácter conminatorio las rendiciones de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo la obligación de hacerlo fueran remisos o morosos.
- h) Seguir el registro y desarrollo de las operaciones financieras y patrimoniales de la Municipalidad.
- i) Constituirse en cualquier organismo del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Municipal, Entidades Centralizadas o Descentralizadas y/o Autárquicas, / para efectuar arquezos periódicos y especiales, así como realizar comprobaciones y verificaciones o recabar informes.
- j) Solicitar cuando lo considere conveniente el asesoramiento legal o técnico de funcionarios con competencia para ello sea del Gobierno Nacional, Provincial, o Municipal.
- k) Asesorar al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Municipal en materia de su competencia cuando aquellos lo requieran.

Art. 20^o. - El pronunciamiento del Tribunal Municipal de Cuentas por cualquiera de los juicios de Cuentas y de Responsabilidad, será previo a toda acción judicial que / la Municipalidad se proponga iniciar para hacer efectiva la responsabilidad civil de los Agentes de la Administración Municipal sometidos a la competencia de aquel conforme la presente, con excepción de los casos en que mediare condena judicial contra la Municipalidad por hechos imputables a sus agentes en los que la sentencia respectiva que determine la responsabilidad civil de los mismos sea título suficiente para / promover contra el condenado la acción resarcitoria que correspondiere.

Art. 21^o. - Las observaciones formuladas por el Tribunal Municipal de Cuentas serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto en todo o / en la parte observada. El Intendente, el Presidente del Honorable Concejo Municipal, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados o autárquicos podrán, / bajo su exclusiva responsabilidad, insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal. En ese caso el Tribunal comunicará de inmediato al Honorable Concejo Municipal tanto la observación como el acto de insistencia, acompañando copia /

////



///de los antecedentes que fundamentaron la misma.

Art. 22º.- El Tribunal Municipal de Cuentas remitirá memoria anual al Honorable Concejo Municipal antes de la apertura del período de sesiones ordinarias. / Esta incluirá una relación de lo actuado durante el período anterior, dictámenes, conclusiones y recomendaciones que crea convenientes. Una copia de la memoria será enviada al Departamento Ejecutivo. No obstante el Tribunal podrá adelantar o parcializar sus informes al Honorable Concejo Municipal en cualquier momento que considere necesario o bien cuando el Cuerpo así lo solicite.

Art. 23º.- El Departamento Ejecutivo deberá enviar copia al Tribunal Municipal de Cuentas de todas las Ordenanzas, Decretos, y Resoluciones que se dicten referidas a la Hacienda Municipal.

Art. 24º.- Toda la rendición de Cuentas deberá ser presentada por el responsable al Tribunal en los plazos, modos y condiciones que establezca la Ordenanza // que a tal fin dictará oportunamente.

Art. 25º.- Se entenderá por responsable a todo funcionario, empleado, estipendiario, o persona obligada a rendir cuentas del dinero, o bienes percibidos, invertidos, o administrados por cuenta de la Municipalidad o bajo la responsabilidad de esta. Toda persona a quién se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, pagar, administrar, ocustodiar fondos, valores especiales, y bienes de la Municipalidad, así como quienes sin estar expresa y legalmente autorizados para ello tomen ingerencia en tales cometidos, están obligados a rendir / cuentas documentadas o comprobable de su gestión.

Art. 26º.- Presentado el expediente de rendición de cuentas al Tribunal, no / podrá ser retirado sin su autorización, salvo que fuera solicitado por los Tribunales Judiciales o bien resuelto definitivamente.

Art. 27º.- Si en la tramitación de los juicios de cuentas o responsabilidad / el Tribunal advirtiese la presencia de hechos que presumiblemente pudieran constituir delitos de acción pública, éste efectuará la denuncia penal correspondiente.

Art. 28º.- La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable no impide ni paraliza el juicio, el que en los dos últimos casos deberá sustanciarse con cuidadores o herederos del causante.

Art. 29º.- El Tribunal podrá dictar providencias de mero trámite, resoluciones interlocutorias para mejor proveer resoluciones absolutorias y condenatorias. Estas últimas deberán hacerse efectivas dentro de los diez días de notificación, / vencido dicho plazo ante su incumplimiento el Tribunal remitirá todos los antecedentes al Departamento Ejecutivo a fin de la promoción de las acciones legales pertinentes, con copia al Honorable Concejo Municipal y en caso se solicitará la

///



///aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda ante la autoridad competente.

Art. 30º.- Contra las resoluciones definitivas que dicte el Tribunal tanto en el juicio de cuentas, como en el de responsabilidad, procederán los recursos regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 31º.- La autoridad que disponga la sustanciación de sumarios administrativos deberá comunicar su iniciación al Tribunal si aquellos se originasen en la violación de normas atinentes a la Hacienda Municipal, o si se constatare la existencia de daños al Patrimonio Municipal, a fin de que éste, tome intervención.

Art. 32º.- El Presidente del Tribunal es el responsable de la unidad de organización y ejerce la representación del organismo ante terceros. Dentro del ámbito de su competencia tiene facultades para administrar su presupuesto.

Art. 33º.- Los miembros del Tribunal guardarán en su función la debida prudencia y discreción que es menester en toda actuación en la que estén comprometidos o el honor y el buen nombre de las personas.

Art. 34º.- A los fines de la Auditoría prevista en los incisos i) y j) del / art. 19º, el Tribunal tendrá facultades para:

- a) Solicitar informes, documentación, antecedentes, y todo otro elemento / que estime útil a todo organismo o funcionario municipal como así también a todas aquellas personas que se encuentren ligadas a la Municipalidad por contratos de prestación de servicios o que por cualquier título posean la mencionada documentación.
- b) Efectuar la compulsu de los distintos registros, archivos, comprobantes, y demás documentación perteneciente a la administración, Entes descentralizados o autárquicos cualquiera sea el lugar donde se encuentre tales elementos.
- c) Efectuar arquezos de caja, controles, y consolidación de cuentas bancarias, reveer inventarios, etc.

Art. 35º.- A fin de poder implementar el control establecido en el art. 18º // inciso a) El Departamento Ejecutivo presentará al Honorable Concejo Municipal, en el menos tiempo posible un informe de factibilidad de implementación de el presupuesto por programas para la Municipalidad de Rosario.

Art. 36º.- El personal necesario para la puesta en marcha del Tribunal surgirá de la planta permanente existente en la Municipalidad, debiendo en los casos que la función requiera de una considerable especialización técnica llamarse a / concurso para la provisión de dichos cargos. Asimismo, y a la propuesta del Tribunal se contratará al personal calificado que sea necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Art. 37º.- Dentro de los sesenta días de promulgada la presente, el Honorable

///



///Concejo Municipal llamará a concurso para la designación de todos los funcionarios enumerados en el art. 2º de esta Ordenanza.

Art. 38º.- El Tribunal dentro de los sesenta días de su constitución enviará al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento las reformas que considere necesarias para adecuar las actuales normas al régimen instituido por la presente.


Dentro de igual plazo enviará un anteproyecto de Ordenanza estableciendo las / normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de cuentas, elaboración de / informes, controles internos, contenido de la documentación de respaldo, su registración y posterior archivo, así como los casos en que procedan el Juicio de Cuentas y aquellos en que proceda el Juicio de Responsabilidad, y sus respectivos trámites.

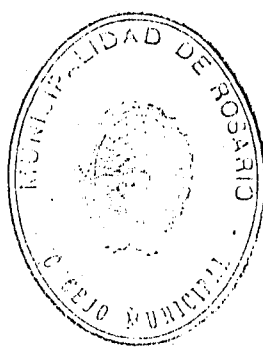
Art. 39º.- El Presupuesto Anual 1994 incluirá las partidas necesarias para el / cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

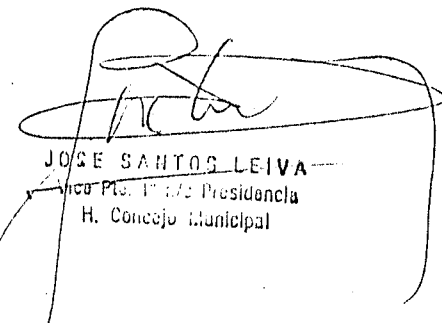
Art. 40º.- La competencia y funciones que por esta Ordenanza se confieren al / Tribunal Municipal de Cuentas, serán de aplicación a todos los ejercicios financieros de la Municipalidad de Rosario, a partir del que se inicie el 1º de Enero de // 1994.

Art. 41º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.- Sala de SEsiones, "CUNA DE LA BANDERA", 9 de Noviembre de 1993.-

REC. MC.
C


ANDRES SCOLA
SUB SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL




JOSE SANTOS LEIVA
1º Vice Presidencia
H. Concejo Municipal

//sario, 11 de noviembre de 1993.

Vistas estas actuaciones, pasen a la Contaduría General a los efectos de su evaluación.



Dr. JULIO CÉSAR F. SCARABINO
CONT. PUBL. NAC.
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

Rosario, 15 de noviembre de 1993

Sr Secretario de Hacienda y Economía

Dr. Héctor Gustavo Perrone

S/D.

De acuerdo a vuestro requerimiento en el sentido de emitir opinión respecto a la Ordenanza Nro 5689 del 9 de noviembre de 1991, por el cual se crea en el ámbito de la Municipalidad de Rosario el Tribunal de Cuentas esta Contaduría General expresa lo siguiente:

Subsisten las mismas observaciones de fondo que ya se habían manifestado en oportunidad de informar en relación al proyecto original con sus sucesivas modificaciones es decir:

Atribuciones del H.C.M.: Puede llegar a ponerse en duda la atribución del H.C.M. para la creación del Trib. de Cuentas toda vez que la Ley Orgánica para las Municipalidades no contempla esta figura, y su principal facultad, como es la observación legal de los actos administrativos, expresamente está reservada para la Contaduría General, con lo cual, al no poder derogarse una ley mediante una ordenanza, coexistirían dos órganos con las mismas facultades. Por lo tanto, aparte de esta irregularidad, podrían presentarse dificultades en la práctica siendo factible el cuestionamiento de dicha atribución del T.de C. por un tercero afectado, ya que como hemos visto, la Ley no contempla tal figura.

Como se trata este de un tema esencialmente jurídico se estima correspondería que emita opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Oportunidad de su creación: Otra crítica

con sólidos fundamentos a la creación del mencionado órgano de control, es la situación planteada en la actualidad por la Nación que, mediante la Ley Nro 24.156/92 de Administración Financiera disolvió el Tribunal de Cuentas de la Nación, derogando en consecuencia la Ley de Contabilidad a partir del ejercicio 1993. Por esta ley se adopta a su vez un criterio totalmente distinto ya que se crea como órgano de control interno a la Sindicatura General de la Nación y como órgano de control externo a la Auditoría General de la Nación. La primera depende del Poder Ejecutivo quien designa a sus miembros y la segunda del Poder Legislativo.

A su vez es probable que el esquema de la citada ley sea impuesto en las provincias en 1994 según el programa de reforma en marcha financiado por el Banco Mundial, las que recomendarán a sus principales Municipios adoptar tal temperamento, con lo cual la vida del organismo a crearse en nuestra Municipalidad sería efímera.

Nombramiento de los empleados del T.C.:

El art.19 inc.d) de la citada Ordenanza establece como atribución del T.C. "Proponer para su designación y promoción por parte del Honorable Concejo Municipal a sus empleados".

Es sabido que para que estos órganos de control ejerzan plenamente sus funciones es necesario que cuenten con independencia jurídica e institucional, autonomía funcional y estar libres de todo tipo de presión, debiendo contar con plena libertad para nombrar directamente su personal dentro del presupuesto aprobado sin ningún tipo de aprobación o consideración de ningún otro órgano.

Control externo del mismo T.de C.:

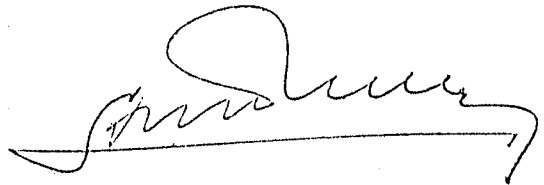
Por último cabe consignar que el proyecto no incluye control externo de la gestión administrativa del Tribunal de Cuentas por una comisión especial del H.C.M. como sucede en los demás

Tribunales de Cuentas que funcionan en la actualidad. La citada comisión realizaría el examen y juicio de las cuentas. A este efecto debería remitir al H.C.M todo antecedente y elemento de juicio que este requiera.

En las consideraciones efectuadas en oportunidad de analizar el proyecto original y sus modificaciones, se habían realizado observaciones puntuales. La mayoría de ellas fueron receptadas favorablemente por los miembros de la comisión siendo en consecuencia subsanados los puntos cuestionados en la Ordenanza sancionada. No obstante en el art. 17 parte final debería decir...."todo estipendiario que por acción u omisión imputable a su culpa o negligencia cause un daño al Patrimonio Municipal".

A su vez el art. 25 debe relacionarse con el mencionado art.17 ya que solo se refiere a los cuenta-dantes que serán sometidos al llamado "Juicio de Cuentas" omitiendo a los estipendiarios que pueden ser objeto del denominado "Juicio de Responsabilidad."

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.



C.P.N. ALBERTO J. TUELLS
CONTADOR GENERAL
URUGUAY

Intendencia Municipal

Rosario

RESOLUCION Nº 100

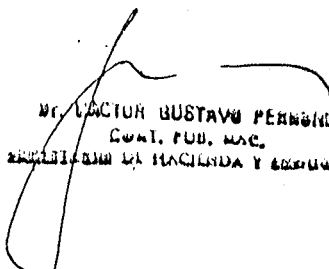
Rosario, "Cuna de la Bandera" 25 de noviembre de 1993.

Visto la Ordenanza Nº 5689 del Honorable Concejo Municipal, sancionada el 9 de noviembre de 1993, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 11 de noviembre del corriente año (expte. 34620-C-93):

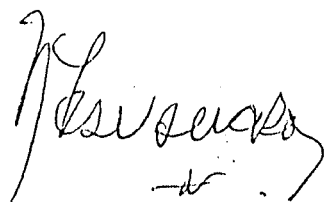
SE RESUELVE

1º - OBSERVAR parcialmente la Ordenanza Nº 5689, sancionada por el Honorable Concejo Municipal el 9 de noviembre de 1993 y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 11 de noviembre del corriente año, en base a las facultades que otorga el artículo 41º inciso 6º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Comunas Nº 2756 (t.o.)

2º - Insertar por la Secretaría de Hacienda y Economía y comunicar mediante Mensaje al Honorable Concejo Municipal.-


DR. HECTOR BUSTAVO PERDOMO
CONT. PUB. HAC.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA




DR. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL



Intendencia Municipal

Rosario

Rosario "CUNA DE LA BANDERA", 25 de noviembre 1993.-

Señor Presidente del Honorable Concejo Municipal

Don OSVALDO RUBEN MATTANA

MENSAJE Nº 046-SH y E:

S _____ / _____ D

Este Departamento Ejecutivo cumple en dirigirse a Ud., con el objeto de llevar a su conocimiento que -en uso de las facultades que le otorga el Art. 41º inc. 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas Nº 2756 (t.o.)- se ha resuelto OBSERVAR PARCIALMENTE la Ordenanza Nº 5689 sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 09-11-1993 y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 11 de Noviembre del corriente año (Exp. 34628-C-93), por la cual se crea el Tribunal Municipal de Cuentas.

La Ordenanza sancionada refleja sin duda el interés y preocupación del Honorable Concejo Municipal en efectuar nuevos aportes para el mejoramiento de los sistemas de control, actitud valorada por este Departamento Ejecutivo.

Sin perjuicio de ello debe tenerse en cuenta que así como las condiciones políticas económicas mundiales se han transformado inesperadamente en los últimos 10 años de igual modo la teoría del control en la Argentina contiene un nuevo enfoque -a partir de la sanción de la Ley Nacional Nº 24156/92 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de la Administración Pública Nacional)-.

Mediante la Ley mencionada se disolvió el Tribunal de Cuentas de la Nación (ex órgano de control externo) y se



Intendencia Municipal
Risario

acotó la función de la Contaduría General de la Nación (órgano de control interno), creándose en consecuencia la Auditoría General de la Nación que ejecuta el control externo de la Hacienda Pública, delegado por el Congreso Nacional y la Sindicatura General de la Nación la cual cumple funciones de control interno; quedando la Contaduría General de la Nación como órgano rector del Sistema de Registración.

En el mensaje presentado por el Poder Ejecutivo Nacional en relación a la Ley Nº 24156/92 se destaca que si bien el Tribunal de Cuentas de la Nación ha sido de avanzada en su época de creación en la actualidad no ofrecía a su criterio agilidad y respuestas concretas para ejercer el llamado control de gestión.

Bajo el encuadre expuesto gran parte del objetivo de la reforma es la agilidad y contar con evaluaciones en cuanto a la eficacia y eficiencia de la gestión de gobierno.

Estas normas sancionadas recientemente recomiendan su adopción a las provincias y municipios lo que permite deducir que en breve plazo el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe y las principales municipalidades que la integran avanzarán en tal sentido.

Al respecto se transcribe del programa de reforma de la Administración Financiera Gubernamental 1992, los párrafos pertinentes a saber: "...Otro de los propósitos de esta reforma es el diseño de un sistema de información sobre la gestión financiera del Sector Público Nacional. Para que esa información sea



Intendencia Municipal

Rosario

realmente útil para decisiones macroeconómicas, es importante el conocimiento de la gestión de todo el Sector Público Argentino, es decir adicionando a la nacional la de los gobiernos provinciales y municipales. Con este motivo y para coadyuvar a que estos gobiernos reformen su administración financiera acorde con el modelo organizativo propuesto para el Gobierno Nacional, el programa incluye un capítulo con las bases del "Programa de trabajos para coordinar la reforma con las provincias y municipalidades"...

No obstante cabe destacarse que en la actualidad el Municipio cuenta con un régimen de control perfectible pero a su vez aceptable, dictandose a título ejemplificativo algunos aspectos del mismo contemplados por las normas vigentes:

a) Facultad de la Contaduría General Municipal de observar los actos del Departamento Ejecutivo (Art. 500 y 580 Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas).

b) El análisis y su aprobación o rechazo por parte del Honorable Concejo Municipal de la Cuentas Anual de Inversiones (Art. 390 inc. 210 Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas).

c) La determinación de planes de auditoría interna dispuesta por la Contaduría General, en su función de órgano de control interno. La Dirección Gral. de Auditoría ha vuelto a depender de la Contaduría General por decisión de éste Departamento Ejecutivo en el año 1990.

d) La aprobación anual del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos por parte del Honorable Concejo



Intendencia Municipal
Rosario

Municipal (Art. 399 inc. 179 Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas).

Asimismo teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas otorga la facultad legal de observar los actos de gobierno al Contador General las ordenanzas que en consecuencia se dicten no deberán contrariar lo dispuesto por la ley salvo previa modificación de esta.

Lo expuesto precedentemente, más allá de aspectos puntuales académicos y científicos, resulta coincidente con la opinión emitida por la Comisión de Administración Pública del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y la Cátedra de Administración y Contabilidad Pública de la Universidad Nacional de Rosario-Facultad de Ciencias Económicas.

Por lo expuesto, se efectúan algunas consideraciones en cuanto al texto de la Ordenanza N° 5689 entre otras teniendo en cuenta los aspectos más relevantes, sin perjuicio del resto de situaciones de forma que serían susceptibles de efectuar:

Art. 39. - De acuerdo a su redacción los funcionarios a los que se refiere el Art. 29 serán designados previo concurso público y durarán 6 años en sus funciones.

El Art. 29 cita como funcionarios a los vocales, el fiscal de cuentas y a los contadores fiscales.

No se entiende como válido que en el caso específico, los contadores fiscales duren en sus funciones 6 años por los siguientes motivos:



Intendencia Municipal

Rosario

a) En principio según el Art. 169 son tratados como personal escalafonado categoría 23, con sus adicionales, por lo tanto gozarían de la estabilidad otorgada al empleado público municipal, situación totalmente contradictoria.

b) Resulta indispensable que dicho personal tenga el carácter de permanente cumpliendo funciones técnicas con capacitación adecuada y reuniendo los antecedentes que hacen a la trayectoria del Cuerpo Colegiado.

Resultarían de gran utilidad al poseer permanencia dado que los cambios de los titulares de los niveles jerárquicos superiores (vocales y fiscal de cuentas) requerirán el soporte de recursos humanos con las condiciones descriptas en el párrafo precedente.

Por otra parte no contribuye a la independencia en las funciones del Tribunal Municipal de Cuentas el hecho que los Contadores Fiscales sean designados por el Honorable Concejo Municipal.

Situaciones especiales del propio cuerpo deliberante, tanto de índole presupuestarias como otras, pueden impedir en determinado momento que el órgano de control acceda al mismo con total libertad. Acotamos que el propio Honorable Concejo Municipal está sujeto al control del Tribunal Municipal de Cuentas.

Art. 90. - El texto del referido artículo hace mención a las situaciones de ausencia o impedimento temporario de los vocales y su régimen de sustitución o suplencia.

La redacción del mismo no es clara considerando prudente al respecto que en la Ordenanza se regule únicamente el régimen de



Intendencia Municipal
Rosario

suplencias pudiéndose optar en tales casos, se irá reemplazando al o los vocales ausentes por el fiscal de cuentas o contadores fiscales en orden a su jerarquía y antigüedad.

De esta forma será competencia del Tribunal Municipal de Cuentas dictar las normas que hagan al régimen de ausencia o impedimentos temporarios que responda a sus propias características de funcionamiento.

Art. 110. - La Ordenanza deberá exigir que para ser vocal del Tribunal Municipal de Cuentas debe poseerse el título de abogado, contador público nacional o licenciado en administración, no haciendo extensivo según la actual redacción del Art. 110 a todos los profesionales universitarios de ciencias económicas.

Art. 160. - Los contadores fiscales deberían desempeñar sus funciones con una retribución no predeterminada por el Honorable Concejo Municipal.

Debe darse la opción al propio Tribunal Municipal de Cuentas de jerarquizar el plantel al cual hace referencia el párrafo precedente pudiendo formar y distinguir entre aquellos que recién se inician con los de mayor antigüedad y experiencia; de aquellos que tengan tareas de coordinadores en relación a los que se les plantea funciones de neto corte ejecutivo. Es decir, debe respetarse el Estatuto y Escalafón Municipal utilizando las alternativas que el mismo prevee desde la categoría 16 a las 23 inclusive.

Art. 170 En la parte final de dicho artículo debería decir... "todo estipendiario que por acción u omisión imputable a su culpa o negligencia cause un daño al patrimonio municipal...". A su vez, el Art. 250 debe relacionarse con el presente Art. 170 ya que



Intendencia Municipal
Rosario

solo se ~~refiere~~ refiere a los cuentadantes que serán sometidos al llamado Juicio de Cuentas omitiendo a los estipendiarios que puedan ser objeto del denominado Juicio de Responsabilidad.

Art. 240. - Según la redacción del mismo se entiende que el propio Tribunal Municipal de Cuentas dictará ordenanzas para determinar plazos, modos y condiciones relativas a la presentación de sus rendiciones de cuentas.

La situación descripta no es aceptable dado que el órgano de control podría solamente emitir resoluciones, normas en general.

Art. 390. - El proyecto de Presupuesto 1994 fue remitido en los términos que dispone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas.

De lo expuesto se deduce que la sanción de la Ordenanza N^o 5689 fue posterior a la remisión aludida.

Por tal motivo, no se cuentan con recursos para proveer el funcionamiento del Tribunal Municipal de Cuentas en dicho ejercicio.

Téngase en cuenta que tal como se plantea la estructura del Tribunal Municipal de Cuentas en recursos humanos, más el costo del espacio físico y otros gastos de funcionamiento ascenderían a cifras anuales de magnitud en concepto de erogaciones que comprometerían el equilibrio presupuestario

Por otra parte, la Ordenanza N^o 5689/93 instituye el Tribunal Municipal de Cuentas sin proveer el órgano que controle el funcionamiento administrativo del mismo, omisión que debería ser subsanada.

Intendencia Municipal

Rosario

Además se destaca que la Ordenanza de creación del Tribunal Municipal de Cuentas no prevee la normativa descripta en sus capítulos respectivos en cuanto al Juicio de Cuentas y al de responsabilidad administrativa.

Otro aspecto a considerar, tal como está planteado es la falta de herramientas y sistemas adecuados al día de la fecha para ejercer el Control de Gestión de la Administración.

A tales efectos el Honorable Concejo Municipal debería proveer de la normativa adecuada en los términos del párrafo precedente (descentralización administrativa) permitiendo de tal modo avanzar para que luego resulto válido y útil dicho control de gestión.

Sin otro motivo en particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

Dr. VICTOR GUSTAVO PERRONE
CONT. PUB. NAC.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA



Dr. HECTOR JOSÉ CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL